



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de mayo de 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones, en materia de “Vestimenta Sexista y Discriminatoria”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto, insertar en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la prohibición de imponer códigos de vestimenta sexistas, discriminatorios y/o estereotipados.

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; ello implica el derecho a elegir de manera individual la vestimenta en razón del libre desarrollo de la personalidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la dignidad humana es el principio sobre el cual recaen todos los derechos humanos, por lo que es merecedor de la más amplia protección jurídica; ello conlleva a que todas las autoridades -e incluso particulares- deben respetarla y protegerla. Lo anterior se traduce en tratar a las personas como tal y no como objetos, a no ser humilladas o degradadas.

Ejemplo de lo anterior, yace en los códigos de vestimenta a que se ha hecho alusión, y que degradan los derechos de la mujer al ser obligadas a portar determinadas prendas, tales como blusas escotadas o traslucidas, faldas diminutas, tacones o determinado tipo de maquillaje, que evidentemente cosifican su imagen y trascienden en un estereotipo sexual negativo que debe erradicarse no solo en Tamaulipas, sino en todo México.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que en nuestra entidad, prevalece el criterio de ¡CERO TOLERANCIA FRENTE A TODAS LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO! por lo que la presente acción legislativa, se suma a la obligación de respetar y proteger los derechos de las mujeres ante la imposición de utilizar vestimentas sexistas.

Por su parte, a nivel internacional se da cuenta de la vigencia de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como herramienta de defensa y combate de las visiones estereotipadas, que establece la necesidad de eliminar la falsa concepción de que las mujeres son inferiores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior se materializa en su artículo 2, que señala “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen – entre otras- a adoptar medidas adecuadas, legislativas con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”.

Aunado a ello, el artículo 11 refiere que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), establece en su artículo 1 que debe entenderse por “violencia contra la mujer” cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause entre otras, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, su artículo 3 refiere que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, teniendo como obligación el Estado incluir en su legislación interna, las normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas.

En razón de los fundamentos vertidos, resulta viable adoptar medidas como la que hoy nos ocupa, pues es imperante promover la autonomía de la mujer y terminar con las prácticas sexistas que se presentan tanto en el ámbito público como el privado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, es de hacer mención que tanto a nivel federal como en las entidades de la República Mexicana, se han venido sumando esfuerzos legislativos, para que la prohibición en la imposición de vestimentas sexistas sea una realidad; por lo que en Tamaulipas, debemos sumarnos.

Desde esta alta tribuna proclamamos ¡No a los estereotipos perjudiciales que perpetúan las desigualdades entre hombres y mujeres!

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, EN MATERIA DE VESTIMENTA SEXISTA Y DISCRIMINATORIA.

Artículo Primero. Se reforma el numeral 2 del artículo 5 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1. Violencia...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Constituye violencia laboral contra la mujer toda negativa ilegal e indebida a contratar a la víctima, a negar el goce de licencia de maternidad o de paternidad, al acceso a servicios de guardería o a no respetar su permanencia o las condiciones generales de su empleo, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la explotación, **la imposición de códigos de vestimenta sexistas, discriminatorios y/o estereotipados**, o todo tipo de discriminación por condiciones de género;

3. Constituye...

Artículo Segundo. Se reforman los incisos o) y p); y se adiciona el inciso q) al numeral 1 del artículo 9 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 9.

1. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a las mujeres, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:

a) al ñ)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- o) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

- p) Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos; y

- q) **Imponer códigos de vestimenta laboral sexistas, discriminatorios o que perpetúen estereotipos o roles de género.**

Artículo Tercero. Se reforman la fracción XXII y el último párrafo de la fracción XXIII; y se adiciona la fracción XXIV al artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:

I.- a la **XXI.-...**

XXII.- Otorgar incapacidad de hasta por tres días con goce íntegro de sueldo, a aquellas mujeres trabajadoras que acrediten con el debido justificante médico que el dolor ocasionado por su periodo menstrual, les impide y/o limita el desempeño de sus actividades laborales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIII.- Proveer...

Está...

Está prohibido negar a las trabajadoras y trabajadores que tomen asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones; y

XXIV.- Queda prohibido imponer códigos de vestimenta sexistas, discriminatorios o que perpetúen estereotipos o roles de género, a través del uso de calzado, prendas de vestir o maquillaje que atenten contra la salud o la dignidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Consuelo Nayeli Lara Monroy", written over the word "ATENTAMENTE".

DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY